

MÓDULO I

TEMA 2

LOS INGRESOS PÚBLICOS. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

SUMARIO

1. CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO.- 2. CLASIFICACIONES DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.- 3. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.- 4. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.- 4.1. INGRESOS TRIBUTARIOS.- 4.2. INGRESOS CREDITICIOS.- 4.3. OTROS INGRESOS. BIBLIOGRAFÍA.

Consuelo Arranz de Andrés. Derecho Financiero

1. CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO

- Tal y como establece el art. 5.1 de la Ley General Presupuestaria (LGP) “*La Hacienda Pública estatal está constituida por el **conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico** cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos*”.
- Recordemos que la terminología jurídica de «*derechos*» y de «*obligaciones*» equivale a la económica de «*ingresos*» y «*gastos*», respectivamente.
- Los ingresos constituyen pues los medios o recursos de los que el Estado se servirá para el adecuado cumplimiento de sus fines.

1. CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO

- **Notas definitorias** del concepto de ingreso público:
 - **a) Es siempre una suma de dinero.**
 - No obstante, **en algunas ocasiones**, y siempre que así esté expresamente previsto, el ingreso público **puede hacerse efectivo en especie** mediante la entrega de bienes del Patrimonio Histórico, o bien mediante la adjudicación de bienes en el procedimiento ejecutivo.
 - **b) Percibida por un ente público.**
 - El calificativo de público hace referencia al **titular del ingreso** y no, por tanto, al régimen jurídico aplicable al ingreso.
 - **c) Tiene como objetivo esencial financiar el gasto público.**
 - Esta finalidad ha ido asociada a la tradicional concepción de la actividad financiera como una actividad instrumental.

2. CLASIFICACIONES DE LOS INGRESOS PÚBLICOS

- Varios son los criterios seguidos para tipificar los ingresos públicos:
 - a) En atención a su **régimen jurídico: ingresos de Derecho público y de Derecho privado**
 - b) En atención a su **origen: ingresos tributarios, monopolísticos, patrimoniales, crediticios y transferencias**
 - c) En atención al **ente que los percibe: ingresos del Estado, de las CCAA, de las Corporaciones locales**
 - d) En atención a su **periodicidad: ingresos ordinarios y extraordinarios**

3. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO

- **3.1. Ingresos patrimoniales**
 - Debemos entender por **ingresos patrimoniales** los que proceden de la explotación y enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de los Entes públicos.
 - Los bienes patrimoniales son, en principio, los que no pueden calificarse como bienes de dominio o uso público, esto es, los que no están afectados al uso general o al servicio público.
 - Tal y como se extrae de lo previsto en los artículos 108 y 133 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre), se ingresarán en el Tesoro Público como ingresos las rentas, frutos o percepciones de cualquier clase o naturaleza producidos por los bienes patrimoniales de la Administración General del Estado, así como el producto de la enajenación de los mismos.
 - También se incluirían en esta categoría las adquisiciones recibidas a título de legado, herencia y sucesión.

3. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO

- **3.2. Los rendimientos de la actividad empresarial pública**
 - Cuando la Administración asume, en mayor o menor grado, las técnicas de la empresa privada para la prestación de servicios y actividades que tiene atribuidos, sin dejar de serlo se convierte en cierto sentido en empresario. En este caso la Administración puede realizar directamente la actividad empresarial o a través de personificación privada o gestión indirecta. La forma de gestión de dicho servicio determinará la categoría del ingreso.
 - Cuando el Estado no realice directamente una actividad empresarial, sino que sea propietario único o participe en la propiedad de empresas constituidas en forma de sociedades privadas como cualquier accionista, el Estado percibirá una parte de los beneficios de la sociedad en proporción a su participación en la misma, sea ésta mayoritaria o no. Estamos, ante ingresos públicos de Derecho privado.

4. INGRESOS PÚBLICOS DE DERECHO PÚBLICO. CATEGORÍAS

■ 4.1. Ingresos tributarios. Prestaciones patrimoniales públicas tributarias y no tributarias

- Entre los ingresos de Derecho Público los más importantes, por su volumen recaudatorio, son los ingresos tributarios.
- Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. En todo caso, los tributos pueden servir también como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución (artículo 2 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, LGT).

4. INGRESOS PÚBLICOS DE DERECHO PÚBLICO. CATEGORÍAS

- **4.1. Ingresos tributarios. Prestaciones patrimoniales públicas tributarias y no tributarias**
 - El tributo constituye un género, cuyas especies son el impuesto, la tasa y la contribución especial.
 - a) **Tasas:** son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.
 - b) **Contribuciones especiales:** son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
 - c) **Impuestos:** son los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

4. INGRESOS PÚBLICOS DE DERECHO PÚBLICO. CATEGORÍAS

- **4.1. Ingresos tributarios. Prestaciones patrimoniales públicas tributarias y no tributarias**
 - La Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) ha introducido ciertas modificaciones en la forma de conceptualizar las prestaciones públicas exigibles por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de la Administración.
 - Dicha Ley modificó, entre otros, la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria. Según esta, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo, pudiendo tener o no carácter tributario.
 - Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la misma LGT.
 - Y serán prestaciones patrimoniales de carácter no tributario las demás prestaciones que, exigidas coactivamente, respondan a fines de interés general, en particular, las que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta (en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado).

4. INGRESOS PÚBLICOS DE DERECHO PÚBLICO. CATEGORÍAS

- **4.2. Ingresos crediticios (remisión)**
 - Son los ingresos provenientes de la emisión de Deuda Pública, cuyo estudio remitimos a la lección 4 del programa de la asignatura.

4. INGRESOS PÚBLICOS DE DERECHO PÚBLICO. CATEGORÍAS

■ 4.3. Otros ingresos

■ 4.3.1. Ingresos de monopolio

- Como consecuencia de una situación de monopolio se puede producir, bien que un determinado servicio sea prestado, de forma exclusiva, por un sujeto, o bien que la adquisición, producción o venta de un determinado producto sea realizada por un sujeto. Establecido el monopolio, el Estado obtiene determinados ingresos de diversos tipos.
 - **Ingresos de naturaleza tributaria:** las cantidades que el Estado obtiene cuando grava los beneficios de la entidad a la que se ha concedido el monopolio en la comercialización de un determinado producto.
 - **Ingresos de carácter patrimonial:** cuando el Estado gestione directamente un monopolio o tenga una participación en el capital social de la entidad a la que se ha atribuido su gestión
 - Por último, se puede hablar, siguiendo a SAINZ DE BUJANDA, de **ingresos monopolísticos en sentido estricto**, entendiendo por tales los derivados de la especial participación en los beneficios del monopolio que se reserva el Estado cuando concede a un tercero la titularidad o gestión del mismo.

4. INGRESOS PÚBLICOS DE DERECHO PÚBLICO. CATEGORÍAS

- **4.3.2. Transferencias, Participaciones y Subvenciones**
- Habitualmente consideradas como ingresos de carácter derivado o secundario, se incluyen en el concepto de **transferencia** las entregas de dinero efectuadas por un ente público a otro. Dentro de ellas se pueden distinguir:
 - **Participaciones en tributos.** Se trata de la atribución, por Ley, a un ente público, de una parte del producto de un tributo o conjunto de tributos.
 - Por su parte las **subvenciones** son atribuciones patrimoniales a fondo perdido afectadas a un fin.

BIBLIOGRAFÍA

- -CALVO ORTEGA, R., *Curso de Derecho Financiero I. Derecho tributario (Parte General)*, Civitas, última edición.
- -FERREIRO LAPATZA, J.J., *Curso de Derecho Financiero Español*, Marcial Pons, última edición.
- -MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., CASADO OLLERO, G. y TEJERIZO LÓPEZ, J.M., *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, Tecnos, Madrid, última edición.
- -MENÉNDEZ MORENO, A., (Coord.), *Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Lecciones de Cátedra*, Thomson-Reuters, última edición.
- -MERINO JARA, I. (Director), *Derecho Financiero y Tributario, Parte General*, Tecnos, última edición.
- -PÉREZ ROYO, F., *Derecho Financiero y Tributario. Parte general*, Civitas, última edición.
- -JIMÉNEZ NAVAS, M.M., “Algunas notas definitorias de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público”, *Quincena Fiscal*, nº 13, 2019.